



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000426 -2019/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 09 OCT 2019

VISTO:

El Informe N° 651-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR., de fecha 03 de Octubre del 2019, Memorando N° 201-2019/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 18 de Julio del 2019, Oficio N° 007-2019/GOB.REG.TUMBES-CR-CFA-P-FABC., de fecha 29 de Mayo del 2019, y Oficio N° 099-2019/GOB.REG.TUMBES-OCI., de fecha 10 de Abril del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se crean los gobiernos regionales en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 081-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR., de fecha 21 de Febrero del 2018, la Gerencia General Regional AMPLIO el Porcentaje de Bonificación Personal que venía percibiendo la servidora MARIA DOLORES BASURCO MENDOZA, servidora nombrada en el cargo de Directora del Sistema Administrativo III, con Nivel Remunerativo F-3 de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares de la Sede del Gobierno Regional, del 5% al 25% por haber cumplido al 31 de Diciembre del 2017, VEINTICINCO (25) AÑOS, CERO (00) MESES Y CERO (00) DIAS, de servicios prestados efectivos al Estado, cuyo monto mensual es de CERO y 01/NUEVOS SOLES (S/. 0.01), los mismos que incluyen los 04 años de Formación Profesional, según Resolución Gerencial General Regional N° 00000190-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR. OTORGAR, por única vez una asignación de 02 remuneraciones mensuales totales, ascendente a la suma de S/. 9,164.54 (NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON 54/100 SOLES), a la servidora MARIA DOLORES BASURCO MENDOZA por cumplir VEINTICINCO (25) AÑOS, CERO (00) MESES Y CERO (00) DIAS, de servicios prestados efectivos al Estado al 31 de Diciembre del 2017, y una Bonificación mensual de S/. 0.01. AUTORIZAR a la Oficina Regional de Administración, para que abone la Asignación detallada en el Artículo anterior, supeditándose el pago a la disponibilidad presupuestal.

Que, mediante Oficio N° 099-2019/GOB.REG.TUMBES-OCI., de fecha 10 de Abril del 2019, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes remite al Titular de la Entidad, el Informe de Alerta de Control N° 02-2019/GOB.REG.TUMBES-OCI, donde recomienda valorar indicios de irregularidad encontrados en el Informe de Control, sobre el Reconocimiento del Beneficio de la Asignación por 25 años de prestación de servicios al Estado, a favor de la CPC. Maria Dolores Basurco Mendoza, debiendo implementarse las medidas correctivas pertinentes.

Que, mediante Oficio N° 125-2019/GOB.REG.TUMBES-OCI., de fecha 7 de Mayo del 2019, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes remite al Secretario del Consejo Regional, el Informe de Alerta de Control N° 02-2019/GOB.REG.TUMBES-OCI, donde recomienda valorar indicios de irregularidad encontrados en el Informe de Control, sobre el Reconocimiento del Beneficio de la Asignación por 25 años de prestación de servicios al



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000426 -2019/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 09 OCT 2019

Estado, a favor de la CPC. María Dolores Basurco Mendoza, debiendo implementarse las medidas correctivas pertinentes.

Que, mediante Oficio N° 007-2019/GOB.REG.TUMBES-CR-CFA-P-FABC., de fecha 29 de Mayo del 2019, el Consejero Regional DELEGADO del Consejo Regional remite el Informe de Alerta de Control N° 02-2019/GOB.REG.TUMBES-OCI, donde se advierten indicios de irregularidad encontrados en el Informe de Control, sobre el Reconocimiento del Beneficio de la Asignación por 25 años de prestación de servicios al Estado, a favor de la CPC. María Dolores Basurco Mendoza, debiendo implementarse las medidas correctivas de carácter administrativo o legal.

Que, mediante Memorando N° 201-2019/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 18 de Julio del 2019, la Gerencia General Regional dispone a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitir OPINION LEGAL respecto a la Procedencia de la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial General Regional N° 081-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR., de fecha 21 de Febrero del 2018, por incumplimiento de la normatividad legal vigente y como consecuencia de ello, hayan puesto en riesgo los intereses y fondos del Estado, conforme a los indicios de irregularidad advertidos en el Informe de Control, sobre el Reconocimiento del Beneficio de la Asignación por 25 años de prestación de servicios al Estado, a favor de la CPC. María Dolores Basurco Mendoza.

Que, mediante Informe N° 651-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR., de fecha 03 de Octubre del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la **OPINION LEGAL:** Que, se **DECLARE LA NULIDAD** de Oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 081-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR., de fecha 21 de Febrero del 2018, que Amplió el Porcentaje de Bonificación Personal que venía percibiendo la servidora MARIA DOLORES BASURCO MENDOZA, servidora nombrada en el cargo de Directora del Sistema Administrativo III, con Nivel Remunerativo F-3 de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares de la Sede del Gobierno Regional, del 5% al 25% por haber cumplido al 31 de Diciembre del 2017, VEINTICINCO (25) AÑOS, CERO (00) MESES Y CERO (00) DIAS, de servicios prestados efectivos al Estado, cuyo monto mensual es de CERO y 01/NUEVOS SOLES (S/. 0.01), los mismos que incluyen los 04 años de Formación Profesional, según Resolución Gerencial General Regional N° 00000190-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, (...), por la causal establecida en el numeral 1 del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En principio, debemos señalar de forma general, que los actos administrativos emitidos por las autoridades de la Administración Pública son pasibles de ser declarados nulos siempre que en su contenido exista algún vicio

En efecto, de acuerdo a lo manifestado por el profesor **GUZMAN NAPURI** "{...} si bien la Administración puede declarar la nulidad de actos administrativos a pedido de parte – a través de los recursos administrativos establecidos por la Ley – también puede ejercer dicha potestad de oficio cuando se incurra en las causales de nulidad del Artículo 10° de la Ley; y aun cuando los mismos hayan quedado firmes. La razón de ello lo encontramos en el hecho de que la Administración Pública actúa bajo el impulso del Cumplimientos de metas colectivas. De acuerdo con lo señalado, existe la Posibilidad que la



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000426 -2019/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 09 OCT 2019

Administración pueda invocar hechos propios; facultad en principio vedada a los particulares {...}”.

Siendo así, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 202° de la Ley N° 27444, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se ha establecido que **“En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público”** (énfasis nuestro) de la disposición legal citada, resulta procedente la declaración de nulidad de los actos administrativos, siempre que estos se encuentren viciados o inválidos, y que dicha nulidad obedezca a la vulneración del **interés público**.

Asimismo, la referida disposición legal ha determinado a la autoridad competente para que a través de una resolución pueda declarar de oficio la nulidad del acto administrativo. Dicha competencia recae solo en el superior jerárquico, de quien haya emitido el citado acto. En ese escenario, si en caso no hubiese superior jerárquico, la misma autoridad que emitió el acto podría, excepcionalmente, declarar la nulidad de oficio del mismo.

Por su parte también, se ha establecido un plazo para que las autoridades competentes puedan declarar la nulidad de oficio de sus actos administrativos: a) en la vía administrativa, dicho plazo prescribe a los (2) años desde que el acto administrativo haya quedado firme o consentido.

Por tanto, resulta factible que las autoridades competentes de la administración pública puedan declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, teniendo en cuenta la afectación al interés público y el plazo establecido para realizar dicha acción.

Sobre este punto, en principio es preciso señalar, citando a **JUAN CARLOS MORAN URBINA**, que **“(....) en sede administrativa se dice que un acto ha adquirido firmeza cuando contra dicho acto no procede recurso administrativo alguno, ni tampoco procede la interposición de una demanda contenciosa administrativa. Pero a diferencia de la autoridad de cosa juzgada que es inimpugnable e inmodificable, los actos administrativos aun cuando sean firmes siempre podrán ser modificados o revocados en sede administrativa”**. De esta forma, agrega **Juan Carlos MORON URBINA**, es tan cierto que la cosa decidida no es inmutable ni impugnada que la propia LPAG prevé mecanismos para alterar la firmeza de los actos administrativos. Dichos mecanismos son: (i) la nulidad de oficio; (ii) la revocación; y (iii) el ejercicio del derecho constitucional de petición.

En cuanto a la Nulidad de Oficio, también denominada potestad de invalidación, tenemos que, en aras de respetar la vigencia del principio de orden jurídico, la Administración puede eliminar sus actos viciados en su propia vía, y aun invocando como causales sus propias diferencias.

En este sentido, de acuerdo al Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (en adelante TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cualquiera de los casos enumerados en su Artículo 10° de la misma norma, las entidades de la Administración Pública pueden declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. La aludida nulidad solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000426 -2019/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 09 OCT 2019

salvo que se trate de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, en cuyo caso la nulidad será declarada por resolución el mismo funcionario.

La Alerta de Control emitida por el Órgano de Control Institucional, se realizó con el objetivo de comunicar la existencia de indicios de irregularidades que pudieran afectar la correcta captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado; o que pudieran señalar incumplimiento de las normas legales o incumplimiento de los lineamientos de política y planes de acción, con el propósito que el Titular de la entidad adopte las medidas o acciones correctivas que correspondan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley N° 28716 y el artículo 7º de la Ley N° 27785, indicándose las presuntas irregularidades en las que se incurrió al pagar a favor de doña María Dolores Basurco Mendoza, la Asignación de 25 años de servicio, contabilizando para dicho fin, el tiempo laborado con anterioridad a su renuncia, así como los cuatro años de formación profesional; contraviniendo lo establecido en el artículo 24º, literal k) del Decreto Legislativo N° 276 — Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



HECHOS IRREGULARES EN EL RECONOCIMIENTO DEL BENEFICIO DE LA ASIGNACIÓN POR 25 AÑOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL ESTADO, A FAVOR DE LA CPC MARÍA DOLORES BASURCO MENDOZA.

Revisado el Acuerdo de Consejo Regional N° 074-2018/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 8 de noviembre de 2018; así como los Informes N° 011-2017/GOB.REG.TUMBES-CR-COFA y N° 013-2018/GOB.REG.TUMBES-CR-COFA, y demás actuados, tenemos que, para el otorgamiento de la Asignación por 25 años de servicio, se han acumulado todos los años laborados por la CPC María Dolores Basurco Mendoza, tal como se detalla en el Informe N° 032-2018/GOB.REG.TUMBES-ORAORH-UECP, y se aprecia en el siguiente cuadro:

Tiempo de servicios reconocidos a la CPC María Dolores Basurco Mendoza

DETALLE	TIEMPO
R.G N° 0088-1987/CORTUMBES-GG de 13 de octubre de 1987, con la que se le reconocen 5 años de servicio al Estado, hasta el 24.04.1987	05 años (*)
Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos del 01.05.1987 al 31.03.1993	05 años, 11 meses
Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos del 16.08.2006 al 31.12.2017	11 años, 04 meses y 15 días
R.G.G.R N° 0190-2017/GOB REG TUMBES-GGR, con la que se le reconocen 4 años de formación profesional	04 años
	26 años, 03 meses y 15 días (total de tiempo de servicios al 31.12.2017)





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº. 000426 -2019/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 09 OCT 2019

Conforme se advierte, durante el período laborado antes de su nombramiento, (4 años, 02 meses y 17 días, desde el 1 de febrero de 1982 al 17 de julio de 1986), la administrada María Dolores Basurco Mendoza, desarrollaba funciones bajo la modalidad de contratada por inversión, y siendo ello así, nos encontraríamos dentro del literal b) del artículo 38° del Decreto Supremo N° 008-90-PCM, consecuentemente, los servicios prestados durante dicho período, no generan derecho, por lo que no debió computarse para el otorgamiento del 5% adicional a su remuneración básica, puesto que a la fecha de la Resolución Gerencial N° 088-1987 (13 de octubre de 1987), el plazo computable, sería únicamente de 01 año 02 meses y 07 días.



CONSTANCIAS CERTIFICADAS DE HABERES Y DESCUENTOS DEL 1 DE MAYO DE 1987 AL 31 DE MARZO DE 1993.

Según el Informe N° 032-2018/GOB.REG.TUMBES.ORA-ORH-UECP, con las Constancias de Haberes del período 1.05.1987 al 31.03.1993, se Acreditan 5 años y 11 meses de servicio de la administrada María Dolores Basurco Mendoza, que fueron acumulados a los 5 años reconocidos con Resolución Gerencial N° 088-87/CORTUMBES-GG.

Al respecto, mediante Resolución Presidencial N° 108-93 de 1 de abril de 1993, se RESOLVIO ACEPTAR a partir del 31 de marzo de 1993, las RENUNCIAS a la Carrera Administrativa formuladas por los servidores de la Gerencia Subregional Tumbes —Consejo Regional, entre ellos, **la CPC María Dolores Basurco Mendoza**; en ese mismo orden de ideas, en el marco de la ley 27803 "Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales", la administrada posteriormente fue reincorporada el 16 de agosto de 2006.

Siendo ello así, es aplicable lo establecido en el artículo 12° de la precitada ley 27803, que a la letra señala lo siguiente:

"Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese"¹⁵

Asimismo, el artículo 23° del Decreto Supremo N° 014-2002-TR (28.09.02) - Reglamento de la Ley N° 27803, indica:

"La reincorporación a que hace referencia el artículo 12 de la Ley, deberá entenderse como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación o nombramiento. En tal medida, el Régimen Laboral, condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones que corresponderá a los ex trabajadores que opten por el beneficio de Reincorporación o Reubicación Laboral, será el que corresponda a la plaza



Copla fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº. 000426 -2019/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 09 OCT 2019

presupuestada vacante a la que se accede, tomando como referencia la plaza que ocupaba al momento del cese".

De igual modo, en relación al reconocimiento de los años de servicios, luego de la reincorporación en el marco de la Ley N° 27803, tenemos los siguientes pronunciamientos de SERVIR:

Informe Técnico N° 625.2014 SERVIR/GPGSC

En el Informe Técnico N° 625-2014 del 24 de setiembre de 2014, se consigna el pronunciamiento respecto a la consideración de años de servicio antes del cese, para la progresión de los trabajadores reincorporados por la Ley 27803.

Este informe, precisa que los trabajadores reincorporados, cuentan con el reconocimiento de un vínculo laboral previo con el Estado, que determina su experiencia en el sector público, permitiéndoles postular a una plaza de mayor nivel y categoría remunerativa, en tanto cumplan con los demás requisitos establecidos en el perfil de la plaza convocada.

Conduyendo que, si bien la reincorporación de los trabajadores públicos injustamente cesados colectivamente, comporta el inicio de una nueva relación laboral y no la continuación de la interrumpida por el cese colectivo, conforme a la Ley N° 27803 y otras análogas, también es cierto que los años laborados con anterioridad mantienen su eficacia para su consideración como experiencia laboral previa para ser computados en concursos públicos o internos de progresión en la carrera administrativa.

Informe Técnico N° 1003.2015 SERVIR/GPGSC

En el Informe Técnico N° 1003-2015 SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2015, se consigna el pronunciamiento respecto al reconocimiento de la asignación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios, conforme el artículo 54°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

A través de este informe, SERVIR indica que las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, se otorgan por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el Estado. El monto de dichas asignaciones (25 y 30 años de servicios) equivale a dos remuneraciones mensuales totales y tres remuneraciones mensuales totales respectivamente y se perciben por única vez en cada caso.

Sobre el derecho de progresión de los trabajadores reincorporados en el marco de la Ley N° 27803, establece que los años laborados con anterioridad al cese, mantienen su eficacia para su consideración como experiencia laboral previa, reconociendo excepcionalmente hasta doce años de aportes previsionales solo para efectos pensionarios.

Por otro lado, atendiendo a que la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, se otorga por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el Estado; se debe tener en cuenta que de acuerdo a la Ley N° 27803, el tiempo del cese del trabajador, no se considera como años de servicios reales y efectivamente prestados, sino que la reincorporación de los trabajadores públicos injustamente cesados



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000426 -2019/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 09 OCT 2019

colectivamente, supone el inicio de una nueva relación laboral y no la continuación de la interrumpida por el cese colectivo.

Informe Técnico N° 508.2016 SERVIRIGPGSC

El Informe Técnico N° 508-2016, de fecha 31 de marzo de 2016, se pronuncia respecto al reconocimiento de años de servicio, luego de la reincorporación dentro del marco de la Ley N° 27803, concluyendo que:

Siendo el caso que la reincorporación en el marco de la Ley N° 27803 constituye un nuevo vínculo laboral con la administración pública, a partir de dicha incorporación comienza un nuevo cómputo de años de servicio en favor del Estado, razón por la cual no corresponde a efectos de calcular el reconocimiento de veinticinco años de servicios, que el tiempo de prestación efectiva bajo dicho nuevo vínculo laboral sea acumulado al otro tiempo de prestación efectiva bajo un anterior vínculo con la administración pública.

Consecuentemente de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, no correspondería reconocer el período laborado con anterioridad al cese de la administrada (31 de marzo de 1993), para el otorgamiento de las asignaciones anteriormente señaladas.

Que, en este orden de ideas, se evidencia que la Resolución Gerencial General Regional N° 081-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR., de fecha 21 de Febrero del 2018, emitida por la Gerencia General Regional ha contravenido el artículo 10° numeral 1) del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, pues en el caso en concreto, se tiene que para el tiempo en que se reconocieron los cuatro (04) años por formación profesional, a la servidora María Dobres Basurco Mendoza, ésta no habla cumplido quince años de servicio al Estado, pues como ya ha quedado explicado anteriormente, la reincorporación por la Ley 27803, supone un nuevo vínculo laboral, y teniendo en cuenta que la reincorporación se produjo el 16 de agosto de 2006, al 2 de abril de 2017 (fecha en que se declara procedente la acumulación de 4 años de formación profesional), la servidora antes señalada únicamente tenía 10 años, 07 meses y 17 días de servicio efectivo para el Estado y NO 26 años, 03 meses y 15 días, al 31 de Diciembre del 2017, conforme se estableció en la cuestionada Resolución Gerencial General Regional N° 081-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR., de fecha 21 de Febrero del 2018.

Los hechos descritos, han generado la afectación a los dispositivos legales arriba señalados, así como los principios administrativos, ocasionando el indebido reconocimiento del beneficio de Asignación por 25 Años de Servicio al Estado, por lo que se deberá declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 081-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR., de fecha 21 de Febrero del 2018, que Amplió el Porcentaje de Bonificación Personal que venía percibiendo la servidora MARIA DOLORES BASURCO MENDOZA, servidora nombrada en el cargo de Directora del Sistema Administrativo III, con Nivel Remunerativo F-3 de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares de la Sede del Gobierno Regional, del 5% al 25% por haber cumplido al 31 de Diciembre del 2017, VEINTICINCO (25) AÑOS, CERO (00) MESES Y CERO (00) DIAS, de servicios prestados efectivos al Estado, (...), por la causal establecida en el numeral 1 del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000426 -2019/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 09 OCT 2019

Por las consideraciones expuestas y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Secretaria General Regional y Gerencia General Regional.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial General Regional Nº 081-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR., de fecha 21 de Febrero del 2018, que Amplió el Porcentaje de Bonificación Personal que venía percibiendo la servidora MARIA DOLORES BASURCO MENDOZA, servidora nombrada en el cargo de Directora del Sistema Administrativo III, con Nivel Remunerativo F-3 de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares de la Sede del Gobierno Regional, del 5% al 25% por haber cumplido al 31 de Diciembre del 2017, VEINTICINCO (25) AÑOS, CERO (00) MESES Y CERO (00) DIAS, de servicios prestados efectivos al Estado, (...), por la causal establecida en el numeral 1 del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; dándose por agotada la vía administrativa; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la señora MARIA DOLORES BASURCO MENDOZA, a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y demás oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL

